

incentivo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montserrat Riutort, confirmando las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1987 y 20 de abril de 1988, que confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacerse expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

20699 *ORDEN 413/39097/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Suárez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Manuel Fernández Suárez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden 1/1986, de 14 de enero, sobre fijación de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso número 55.974, interpuesto por don Manuel Fernández Suárez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1986; sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

20700 *ORDEN 413/39098/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Cuartas Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Santos Cuartas Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden 3/1985, de 29 de enero, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 55.964, interpuesto por don Santos Cuartas Martínez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1986, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y

testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

20701 *ORDEN 413/39099/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Herrarte.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Francisco López Herrarte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación de la petición formulada el 3 de noviembre de 1986 del Ministerio de Defensa, sobre percibo de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.513, interpuesto por don Francisco López Herrarte, contra la denegación de la petición formulada el 3 de noviembre de 1986 del Ministerio de Defensa, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor caballero mutilado permanente con 76 puntos, a que las retribuciones complementarias le sean abonadas en la misma cuantía que a los que ocupan destino en la Dirección de Mutilados, con efectos desde julio de 1986.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

20702 *ORDEN 413/39100/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Rodríguez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Rufino Rodríguez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de diciembre de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición contra la Orden 3/1985, de 29 de enero, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Rufino Rodríguez Fernández, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 3 de diciembre de 1986, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»